

20 al 25 de setiembre de 2025, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 20 al 25 de setiembre de 2025, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Capitán PNP GIOVANNI JUNIOR RAMIREZ INFANTE
- Suboficial Técnico de Primera PNP MARIA ESTHER BENNER CAYCHO

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos del personal policial que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 540,00	5	2	US\$ 5 400,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

2440613-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban los resultados del Mecanismo Especial de Asignación y Acondicionamiento en la banda de frecuencias de 3.5 GHz

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0094-2025-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2025

VISTO: El Informe N° 001-2025-MTC/COMITE EVALUADOR SUBASTA – 3.5 GHz elaborado por el Comité Evaluador de la Subasta del Mecanismo Especial de Asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación 5G o superior, se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a fin de que, en el marco de sus competencias, aplique un mecanismo especial de asignación directa, el cual consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico de manera directa a solicitud de las empresas interesadas, para el despliegue de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior a nivel nacional, siempre que no exista restricción en la disponibilidad de dicho recurso en la banda correspondiente, sujeto al cumplimiento de compromisos obligatorios de inversión en atención al valor de dicho recurso natural;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2025-MTC se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los Servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627), el cual establece, entre otros, los criterios comunes al Mecanismo Especial de Asignación, así como el desarrollo de cada una de las etapas para la implementación de dicho mecanismo;

Que, los numerales 5.1. y 11.1 de los artículos 5 y 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, señalan que el mecanismo especial de asignación consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico en una Banda de frecuencia seleccionada por el MTC, de manera directa a las empresas calificadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho reglamento y en la convocatoria, la cual se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2025, se resolvió, entre otros, aprobar la Convocatoria al Mecanismo Especial de Asignación y acondicionamiento de la banda de frecuencias de 3.5 GHz (3 300 – 3 800 MHz) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 241-2025-MTC/03, Resolución Ministerial N° 355-2025-MTC/01.03 y Resolución Ministerial N° 591-2025-MTC/01.03 (en adelante, Convocatoria);

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, mediante Resolución Viceministerial N° 0067-2025-MTC/03 se designó al Comité Evaluador de la Subasta del Mecanismo Especial de Asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz;

Que, en cumplimiento del Cronograma para la conducción del Mecanismo Especial de Asignación y Acondicionamiento contenido en el numeral 4 de la Convocatoria, la referida subasta se realizó el 12 de setiembre de 2025, suscribiéndose las actas correspondientes que contienen los resultados de la misma;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, dispone que una vez levantada el acta con los resultados de la subasta, este Ministerio, dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, expide la Resolución Viceministerial que aprueba el resultado del Mecanismo especial de asignación y del Acondicionamiento, incluyendo los términos y condiciones para su implementación;

Que, asimismo, el acotado numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, prevé que la mencionada Resolución Viceministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de este Ministerio, y contiene, como mínimo, la siguiente información: (i) los rangos y ubicación de los bloques de espectro que resultan del Mecanismo especial de asignación en la Banda de frecuencias seleccionada, correspondientes a las Empresas calificadas, (ii) Plazo para que las empresas adecuen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante

del Mecanismo especial de asignación, (iii) Plazo para implementar el proceso de Migración en la Banda de frecuencias seleccionada, (iv) los COI por espectro que le corresponde asumir a las Empresas calificadas, así como los COI adicionales derivados de la subasta y de otras actuaciones realizadas al amparo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, que les corresponde asumir a dichas empresas incluyendo sus plazos de cumplimiento;

Que, en atención al Informe N° 001-2025-MTC/COMITE EVALUADOR SUBASTA – 3.5 GHz del Comité Evaluador y al Informe N° 0276-2025-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, corresponde aprobar el resultado del Mecanismo Especial de Asignación y Acondicionamiento en la banda de frecuencias de 3.5 GHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, la Resolución Ministerial N° 199-2025-MTC/03 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los resultados del Mecanismo Especial de Asignación y Acondicionamiento en la banda de frecuencias de 3.5 GHz, conforme se detalla a continuación:

- De los rangos y ubicación de los bloques de espectro de las Empresas calificadas en la banda de frecuencias de 3.5 GHz (3 300-3 800 MHz):

Banda de Frecuencia 3300 – 3800 MHz				
3300 - 3400 MHz	3400 - 3500 MHz	3500 - 3600 MHz	3600 - 3700 MHz	3700 - 3800 MHz
ENTEL PERÚ S.A.	VIETTEL PERÚ S.A.C.	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	INTEGRATEL PERÚ S.A.A.	-

- Plazo para que las empresas adecúen sus redes, servicios y usuarios:

De conformidad con el literal g) del numeral 10 de la Convocatoria, ENTEL PERÚ S.A., AMERICATEL PERÚ S.A., AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. e INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (concesionarios con asignaciones preexistentes) deberán realizar las actuaciones correspondientes, conforme a los plazos y área geográficas que se establecen a continuación:

Área geográfica	Plazo establecido
Respecto a la adecuación en la provincia de Lima (departamento de Lima) y la Provincia Constitucional del Callao, provincia de Trujillo (departamento de La Libertad), provincia de Arequipa (departamento de Arequipa), y provincia de Ica (Departamento de Ica)	Se establece un plazo de seis (6) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de frecuencias de 3.5 GHz adecúen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión, al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz.
Respecto a la adecuación en el resto de provincias, a excepción de las provincias del departamento de Lambayeque y del resto de las provincias del departamento de Lima	Se establece un plazo de nueve (9) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de frecuencias de 3.5 GHz adecúen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión, al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz.

Área geográfica	Plazo establecido
Respecto a la adecuación en las provincias del departamento de Lambayeque y el resto de provincias del departamento de Lima	Se establece un plazo de doce (12) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de frecuencias de 3.5 GHz adecúen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión, al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz.

- El plazo para la realización y culminación del proceso de migración no será superior a doce (12) meses contados desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión, al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz, conforme al literal c) del numeral 10 de la Convocatoria.

- Los COI por espectro asumidos por las Empresas calificadas, son los siguientes:

EMPRESA CALIFICADA	CANTIDAD DE LOCALIDADES	TRAMOS CORREDORES VIALES (Km)
AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C.	416	540
ENTEL PERÚ S.A.	445	530
INTEGRATEL PERÚ S.A.A.	437	545
VIETTEL PERÚ S.A.C.	658	615

De conformidad a lo indicado en el contrato de concesión publicado en la Convocatoria, el plazo máximo para el inicio de la prestación de los servicios en la totalidad de las localidades beneficiarias y tramos de corredores viales no podrá superar los cuatro (04) años contados a partir de la suscripción del contrato concesión derivado del proceso del Mecanismo Especial de Asignación de la banda de frecuencias de 3.5 GHz, considerando que, para el primer año deberán atender como mínimo el 25% del total de los COI por espectro asumidos.

- Los COI adicionales asumidos por las Empresas calificadas, son los siguientes:

EMPRESA CALIFICADA	CANTIDAD DE INSTITUCIONES A SER ATENDIDAS			
	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD – NIVEL III	UNIVERSIDADES NACIONALES	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDES DE LOS PANAMERICANOS Y ESTADIO NACIONAL
VIETTEL PERÚ S.A.C.	51	49	1056	8
AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C.	49	25	248	8
ENTEL PERÚ S.A.	40	14	16	8
INTEGRATEL PERÚ S.A.A.	30	-	54	8

De conformidad a lo indicado en el contrato de concesión publicado en la Convocatoria, el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio en la totalidad de los COI adicionales no podrá superar los dos (02) años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión derivado del proceso del Mecanismo Especial de Asignación y Acondicionamiento de la banda de frecuencias de 3.5 GHz, con excepción de las sedes de los Panamericanos, cuyo plazo máximo será de un (01) año.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLO RENATO DE LOS SANTOS LA SERNA  
Viceministro de Comunicaciones